

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2019-00302-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, por un lado, se encuentra vencido el término otorgado al curador ad litem designado conforme al télex del 15-Mar-2023, efectivamente recibido en el correo electrónico del togado Enrique Olaya Cuero, y también ha transcurrido tiempo desde que empleado del Despacho le exhortó su intervención mediante correo electrónico enviado el 29-mar-2023, sin que a la fecha haya hecho ninguna manifestación de aceptación a la designación o en su defecto presentar la excusa debida; en virtud de preservar derechos de raigambre constitucional, se le requerirá por única vez para que se haga presente como curador ad litem del demandado o en su defecto presente la excusa correspondiente para lo pertinente. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

Primero: Requerir por única vez, al curador ad litem designado, Enrique Olaya Cuero, en el asunto para representar los derechos del demandado, enviándole nuevamente télex a su correo electrónico para que comparezca o presente la excusa debida de no aceptación de la designación realizada.

Segundo: Concédase el plazo de cinco (5) días, lapso vencido pásese a despacho para resolver de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 047 Hoy 21 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria